



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2021-00746

Se inadmite la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Primero: Aclare la razón por la cual, si el vencimiento de las obligaciones incorporadas en los pagarés Nos. 2816280-3 y 2881554-2 es a los 18 meses a la suscripción de los títulos (24 de septiembre 2020 y 10 de marzo de 2021) se presenta la demanda antes de ello; en caso, de corresponder a aceleración del plazo deberán adicionarse los hechos.

En todo caso, deberá adecuar las pretensiones, discriminando, de un lado, las cuotas en mora y, del otro, el capital acelerado, amén de los intereses de plazo también discriminados y la tasa de interés aplicable.

Segundo: Adicione los hechos de la demanda con el vencimiento del pagaré.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 127

Hoy 22 -10-2021

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES